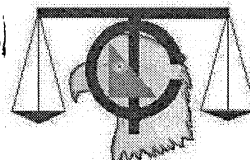
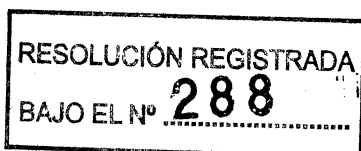




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 26 AGO 2011

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° D-1407/10, caratulado: **"DÍAZ OSCAR HORACIO- MARROCHAHAR SONIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las citadas actuaciones tramitó el Reconocimiento de Deuda y Refinanciación LEY PROVINCIAL N° 783, suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y los deudores, señora MARROCHAHAR, Sonia Ester y el señor DIAZ, Oscar Horacio, suscripto con fecha 16 de abril del 2010, respecto del crédito originado en la Línea 7773 Operación N° 106002538339062, Línea 2010 Operación N° 001070700, Línea 7010 Operación N° 000071501 y Línea 2010 Operación N° 001157500 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, el cual glosa agregado a fs. 147/148 vta.

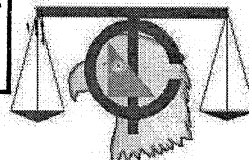
Que en el marco de dicho acuerdo se dejó expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto en el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, era el monto transferido al Fondo Residual por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2 y de acuerdo a lo informado por dicha entidad bancaria según Nota G.G. N° 314/2006, de fecha 12 de mayo de 2006, en respuesta a la Nota FR N° 112/06 de fecha 08 de mayo de 2006, siendo éste de \$ 13.995,82 (Pesos trece mil novecientos noventa y cinco con 82/100) por Línea 7773 Operación N° 106002538339062; U\$S 8.409,52 (Dólares Estadounidenses ocho mil cuatrocientos nueve con 52/100), por Línea 2010 Operación N° 001070700; U\$S 117.533,81 (Dólares Estadounidenses ciento diecisiete mil quinientos treinta y tres con 81/100), por Línea 7010 Operación N° 000071501, en carácter de titulares de las operaciones indicadas y U\$S 7.911,03 (Dólares Estadounidenses siete mil novecientos once con 03/100) por Línea 2010 Operación N° 001157500, deuda transferida a nombre del Sr. ROMERO, Eugenio Carlos, reconociendo en ese mismo acto el Sr. DÍAZ, Oscar Horacio su carácter de garante, dejándose asimismo constancia de que los deudores aceptaron de conformidad los montos indicados.

Que en la cláusula segunda del convenio, se indicó que de acuerdo a lo establecido en el art. 7 de la Ley Provincial N° 783, para las operaciones con juicio, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **288**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

los que haya recaído sentencia, se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. Se estipuló, a su vez, que en el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30 %) de la que corresponde aplicar a los lineamientos del art. 2, se tomaría dicho incremento como límite.

Que por la cláusula tercera se estipuló que los deudores reconocían que la actualización de la deuda, estipulada por la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ DIAZ OSCAR HORACIO Y OTRA S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expte. N° 12.019), por Línea 7010 Operación N° 00071501, calculada conforme las pautas citadas en la cláusula segunda, supera el incremento del 30% de la liquidación establecida en el art. 2, por lo que acuerda tomar dicho incremento como límite, siendo el saldo de \$ 437.404,41 (Pesos cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro con 41/100); en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ DÍAZ OSCAR HORACIO S/ EJECUTIVO" (Expte N° 11.152) por la Línea 2010 Operación N° 1070700, calculada conforme las pautas citadas en la cláusula segunda NO supera el incremento del 30% de la liquidación establecida en el art. 2 y que el saldo es de \$ 22.548,13 (Pesos veintidos mil quinientos cuarenta y ocho con 13/100) y en los autos caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ROMERO EUGENIO CARLOS Y DIAZ OSCAR HORACIO S/ EJECUTIVO" (Expte N° 8900/06), por Línea 2010 Operación N° 001157500, calculada conforme las pautas citadas en la cláusula segunda, NO supera el incremento del 30% de la liquidación establecida en el art. 2 y que el saldo es de \$ 20.033,63 (Pesos veinte mil treinta y tres con 63/100), dejándose constancia que en ese acto los deudores aceptaban de conformidad dichos términos.

Que en la cláusula cuarta se aclara que los deudores reconocen mantener con el FONDO RESIDUAL una deuda actualizada, que con la ampliación del 1% mensual directo desde la fecha de mora en la entidad bancaria y hasta el acogimiento al régimen de la Ley 783, ascendía a la suma de \$ 32.031,77 (Pesos treinta y dos mil treinta y uno con 77/100) por Línea 7773 Operación N° 106002538339062. Se indica asimismo que dicho monto había sido establecido conforme lo dispuesto en el art. 2 de la Ley Provincial N° 783. Lo que los deudores aceptaron de conformidad.

Que mediante la cláusula quinta, los deudores reconocen que el monto total a refinanciar por la Línea 2010 Operación N° 001070700, mencionada en la cláusula tercera, ascendía a la suma de \$ 22.548,13 (Pesos veintidós mil quinientos cuarenta y ocho con 13/100), por la Línea 7010 Operación N° 0000071501,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 288



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

mencionada en la clausula tercera, ascendía a la suma de \$ 437.404,10 (Pesos cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro con 10/100); por la Línea 2010 Operación N° 001157500, mencionada en la clausula tercera ascendía a la suma de \$ 20.033,63 (Pesos veinte mil treinta y tres con 63/100), por la Línea 7773 Operación N° 106002538339062 mencionada en la clausula cuarta ascendía a la suma de \$ 32.031,77 (Pesos treinta y dos mil treinta y uno con 77/100); lo que daba como resultado **un monto total a refinanciar de \$ 512.017,94** (Pesos quinientos doce mil diecisiete con 94/100).

Que en la clausula sexta se aclara que, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Ley Provincial N° 783, el plazo máximo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del inciso d), siendo éste de 10 (diez) años, que los deudores aceptan, acordándose asimismo que serían pagaderos en ciento veinte (120) cuotas, siendo la primera de \$ 6.287,39 (Pesos seis mil doscientos ochenta y siete con 39/100), que se haría efectiva el día 23 de abril del año 2010 y las 119 cuotas restantes de \$ 7.297,40 (Pesos siete mil doscientos noventa y siete con 40/100) iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento los días diez (10) de cada mes, que se harían efectivas a partir del mes de junio de 2010, en una cuenta a nombre del Fondo Residual en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Que a fs. 149 se agrega Nota remitida por la Administradora del Fondo Residual, Dra. Guadalupe COLMEIRO, al Presidente de este Tribunal de Cuentas, por la que indica que mediante el convenio de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación, el deudor mantenía la garantía hipotecaria originaria, la cual resultaba suficiente y se encontraba vigente.

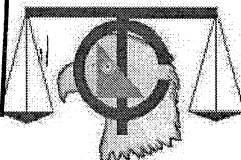
Que a fs. 156/158 se agrega Informe Legal N° 157/2010 Letra TCP-CA por el que el letrado perteneciente al Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, Dr. Gustavo MARCHESE, luego de efectuar un detalle de las deudas refinanciadas, indica -en lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02- que obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 09/22) y que, en cumplimiento al Punto 1 inc. f) de la citada Resolución Plenaria, obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General.

Que en el ítem 5 del Informe Legal, se indica que en cuanto al cumplimiento del Punto I, inc. h) de la mencionada Resolución, obraba incorporado a estos actuados, Informe de la Administradora del Fondo Residual Dra. Guadalupe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **288**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

COLMEIRO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 154) con lo que, de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, se debería considerar cumplida tal exigencia.

Que, a su vez, en el punto 6 el letrado interviniente indica que, en cuanto a la exigencia prevista en el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obraba a fs. 149 Informe de la Administradora del Fondo Residual, considerando suficiente la garantía ofrecida por la Sra. NOGUERA.

Que por último, señala el Dr. MARCHESE, que no había observaciones que efectuar, al considerar que se había dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a: la liquidación, tasa de interés y lo acordado con el deudor.

Que a fs. 159/168 se agrega Informe Contable N° 628/2010 Letra: TCP – FONDO RESIDUAL junto con su Anexo I, por el que luego de efectuar los cálculos pertinentes, en cuanto a los montos adeudados, el Auditor Fiscal CPN Lisandro CAPANNA, concluye que: *"1) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del regimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley, la nota presentada por el mismo, obrante a fs. 96, de fecha 16/04/2010.*

2) Por la operación N° 7773-106002538339062, al momento de la refinanciación de la deuda no correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su Artículo 1°: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por la leyes Nacionales...". Lo anterior por tratarse de una deuda originalmente pactada en Pesos.

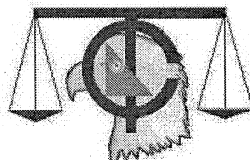
3) Por las operaciones N° 2010-001070700, 7010-000071501 y 2010-001157500, al momento de la refinanciación de la deuda, sí correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su Artículo 1°: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior por tratarse de deudas originalmente pactadas en Dólares.

4) De la verificación de los cálculos realizados surge por un lado que las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, cuentan con sentencia judicial, razón por la cual es de aplicación lo dispuesto en el art. 7 de la Ley N° 783.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **288**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

5) De los cálculos efectuados por ésta instancia surge un monto total a refinanciar, al 16/04/10, por la suma de pesos QUINIENTOS DOCE MIL TREINTA Y DOS CON 33/100 (\$ 512.032,33), surgiendo una diferencia con el monto total determinado por el Fondo Residual Ley 478, de pesos CATORCE CON 39/100 (\$ 14,39.-), considerándose la misma poco significativa...".

Que, a su turno, tomó debida intervención la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, quien mediante la Nota Interna N° 879/11 Letra TCP-SC (Fondo Residual) de fecha 02 de junio de 2011 (agregada a fs. 169/170), indicó al Presidente de este Organismo que: "...los cálculos efectuados por el Fondo Residual, a los efectos de determinar el monto de cada una de las cuotas, consigna como vencimiento de la primera cuota otra fecha de vencimiento, siendo esta el 10/05/2010, pero respetando los importes de cada cuota que constan en el convenio.

Dicho procedimiento fue utilizado por el Auditor Fiscal al momento del análisis de las actuaciones, tomando el vencimiento de la primera cuota en función de los cálculos efectuados por el Fondo Residual, y no lo expresado en la cláusula del convenio mencionada.

Por tal motivo, desde esta Secretaría se procedió a realizar los cálculos tomando como válida la fecha de vencimiento de la primera cuota, el 23/04/2010, de acuerdo a lo estipulado en el convenio y de las restantes el día 10 a partir del mes de Junio, resultando los siguientes importes:

1ra cuota. Vto. 23/04/2010.....	\$ 3.425,80
Cuota 2 a 119 con vto. a partir del 10/06/2010.....	\$ 7.497,40.
1ra. Cuota determinada por Fondo Residual	\$ 6.287,57.
1ra. Cuota determinada por Secretaría Contable	\$ 3.425,80
Diferencia.....	\$ 2.861,77

Del análisis efectuado surge que se ha determinado, desde el Fondo Residual, un monto de deuda mayor a abonar por el deudor, consistente en la diferencia existente en los cálculos efectuados, en virtud de la diferente fecha de vencimiento que se ha tenido en cuenta para el cálculo de la primera cuota, indicando que, el importe calculado de las 119 cuotas restantes, es correcto".

Que en función de los antecedentes reseñados, cabe poner en conocimiento al Fondo Residual que, conforme fuera indicado por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, el cálculo de la 1ra. cuota resulta errado, en función de haberse tomado como fecha de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **288**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

vencimiento de la aquella, el día 10/05/2010, cuando por aplicación de lo acordado en la clausula sexta del convenio de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley N° 783, correspondía calcular dicha deuda al 23/04/2010.

Que no obstante lo señalado en el párrafo anterior, resulta dable señalar que con fecha 19 de julio de 2011 la Administradora del Fondo Residual, informó por medio de la Nota FR N° 229/11, en respuesta a la Nota N° 1188/11 emitida por el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, que el convenio celebrado con los deudores en fecha 16/04/2010, que el mismo ha quedado sin efecto dado el incumplimiento del pago de cuotas en el plazo pactado.

Que asimismo informó que en dicho Ente fueron notificados del remate de la propiedad ubicada en H. Bouchard 296 de esta ciudad, como consecuencia de una ejecución de honorarios, donde se ha presentado entonces el ente como acreedor de la deuda y así hacer valer la garantía hipotecaria sobre el inmueble.

Que en este orden, indica que a tal efecto ha presentado la correspondiente liquidación, para que, una vez aprobada ésta, sean transferidos los fondos a la Cta. Cte. del Fondo Residual.

Que conforme surge de los Informes emitidos por las áreas Legal y Contable de este Organismo, no se han constatado apartamientos normativos a la Ley Provincial N° 783, así como tampoco a la Resolución Plenaria N° 72/02.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551 y Art. 27 y concordantes de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

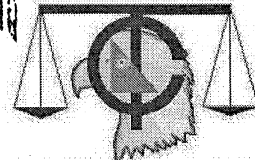
ARTICULO 1°.- Dar por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones, al haber quedado sin efecto el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación, obrante a fs. 147/148 vta., por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Administradora del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expte. de su Registro Letra D N° 1407/10, caratulado: "DIAZ OSCAR HORACIO-MARROCHAHAR SONIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **288**

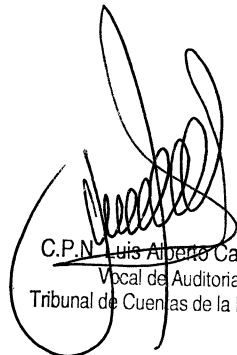


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº 288 /11.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia